

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la CLÍNICA CHICAMOCHA respondió al primer requerimiento por incumplimiento a la medida provisional dentro de la acción de tutela de radicado 2022-00117, indicando que el paciente IBOR ENRIQUE SIERRA VERA tiene diagnóstico principal actual de traqueítis bacteriana por pseudomona que está siendo tratado con adecuado resultado, así mismo manifestó que según consta en nota de enfermería de fecha 15 de noviembre de 2022 se tiene que el paciente ha sido visto por medicina de urgencias, fisioterapia, fonoaudiología, medicina interna e infectología; resaltando que el paciente nunca ha estado afuera de la Clínica Chicamocha desde el día 03 de noviembre de 2022 hasta la fecha. Explicó que el paciente está siendo atendido por cuenta de FAMISANAR EPS, entidad que dio la autorización de atención desde el 03 de noviembre de 2022. En cuanto al estado de salud del paciente y la atención médica brindada por parte suya, dijo que según concepto del especialista en infectología se requería asilamiento, por lo que el día 09 de noviembre de 2022 se trasladó al paciente a la Clínica Chicamocha Sede Conuco que tenía habitación disponible, hecho que fue rechazado por la esposa del señor IBOR, al respecto señaló que la sede Conucos de la Clínica Chicamocha está en funcionamiento y por razones locativas se están haciendo algunas reparaciones, lamentando que a la accionante no le satisfaga la habitación asignada. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora ANGIE KATHERINE VARGAS PINTO agente oficiosa de IBOR ENRIQUE SIERRA VERA, respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-00117, adelantada en contra la CLÍNICA CHICAMOCHA.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante Auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ordenó al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLÍNICA CHICAMOCHA que de FORMA INMEDIATA procediera a autorizar y garantizar la atención médica de urgencias que requiera el señor IBOR ENRIQUE SIERRA VERA para el manejo de la obstrucción en su traqueostomía.

El día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora ANGIE KATHERINE VARGAS PINTO, presentó escrito de solicitud de cumplimiento a la medida provisional de tutela, por cuanto expuso su inconformidad frente al hecho de que la CLÍNICA CHICAMOCHA trasladó a su esposo el día 09 de noviembre de 2022 a la sede ubicada en Conucos, argumentando no estar de acuerdo pues en

la sede de la Avenida González Valencia existían habitaciones vacías. Refirió que la habitación en donde se encuentra actualmente hospitalizado su esposo tiene humedad ya que esa sede se encuentra en trabajos de restauración, huele a moho, el air acondicionado está dañado, no tiene agua caliente y hay polvo.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del 11 de noviembre de 2022 dispuso requerir al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLÍNICA CHICAMOCHA para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento a la medida provisional de tutela proferida por este Juzgado el día 04 de noviembre de 2022, específicamente en lo que correspondía a autorizar y garantizar la atención médica de urgencias que requería el señor IBOR ENRIQUE SIERRA VERA para el manejo de la obstrucción en su traqueostomía.

El día martes 15 de 2022 la entidad accionada CLÍNICA CHICAMOCHA respondió al primer requerimiento indicando por incumplimiento a la medida provisional dentro de la acción de tutela de radicado 2022-00117, indicando que el paciente IBOR ENRIQUE SIERRA VERA tiene diagnóstico principal actual de traqueítis bacteriana por pseudomona que está siendo tratado con adecuado resultado, así mismo manifestó que según consta en nota de enfermería de fecha 15 de noviembre de 2022 se tiene que el paciente ha sido visto por medicina de urgencias, fisioterapia, fonoaudiología, medicina interna e infectología; resaltando que el paciente nunca ha estado afuera de la Clínica Chicamocha desde el día 03 de noviembre de 2022 hasta la fecha. Explicó que el paciente está siendo atendido por cuenta de FAMISANAR EPS, entidad que dio la autorización de atención desde el 03 de noviembre de 2022. En cuanto al estado de salud del paciente y la atención médica brindada por parte suya, dijo que según concepto del especialista en infectología se requería asilamiento, por lo que el día 09 de noviembre de 2022 se trasladó al paciente a la Clínica Chicamocha Sede Conuco que tenía habitación disponible, hecho que fue rechazado por la esposa del señor IBOR, al respecto señaló que la sede Conucos de la Clínica Chicamocha está en funcionamiento y por razones locativas se están haciendo algunas reparaciones, lamentando que a la accionante no le satisfaga la habitación asignada.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifestó la accionada CLÍNICA CHICAMOCHA, se tiene que el señor IBOR ENRIQUE SIERRA VERA viene recibiendo atención médica en la Clínica Chicamocha desde el día 03 de noviembre de 2022, inicialmente en la unidad de urgencias y luego en hospitalización, habiendo sido traslado el día 09 de noviembre a la Clínica Chicamocha- Sede Conucos, toda vez que por parte de su médico tratante se indicó que debía estar en aislamiento debido a una bacteria que contrajo.

Adicionalmente, se señala que su diagnóstico principal actual de traqueítis bacteriana por pseudomona está siendo tratado con adecuado resultado y según consta en nota de enfermería de fecha 15 de noviembre de 2022 se tiene que el paciente ha sido visto por medicina de urgencias, fisioterapia, fonoaudiología, medicina interna e infectología, de lo cual se infiere que la habitación asignada no está afectado su tratamiento ni sus condiciones de salud, pues no se observa que alguno de los galenos tratantes haya anotado contrariedad alguna para el tratamiento relacionada con la habitación asignada.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por la CLÍNICA CHICAMOCHA, que el señor IBOR ENRIQUE SIERRA VERA viene recibiendo atención médica en la Clínica Chicamocha desde el día 03 de noviembre de 2022 hasta la fecha, estando actualmente hospitalizado en la Clínica Chicamocha- Sede Conucos, se tiene que en la actualidad el señor IBOR ENRIQUE SIERRA VERA ha sido debidamente tratado de acuerdo a los diagnósticos que lo aquejan y las ordenes impartidas por los galenos tratantes, por

lo que habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por señora ANGIE KATHERINE VARGAS PINTO agente oficiosa de IBOR ENRIQUE SIERRA VERA contra la CLÍNICA CHICAMOCHA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ